

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2846/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de TRANSPARENCIA de la Servidora pública de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Copia, Versión Pública, Experiencia, Materia, Transparencia, Servidora Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2846/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2846/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2846/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074022001505**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

se solicita copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de TRANSPARENCIA de la Concejala Patricia Alfaro.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El veintiséis de mayo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió su respuesta a través del oficio ABJ/SSP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022, de veintiséis de mayo, signado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia de la alcaldía Benito Juárez, el cual señala en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

La Secretaría Técnica del Concejo envía el oficio no. ABJ/CBJ.ST/110/2022. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el Oficio ABJ/CBJ.ST/110/2022, de veinticinco de mayo, signado por el Secretario Técnico del Concejo, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En atención a sus oficios:

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1723/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1724/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1725/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1727/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1728/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1729/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1730/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1731/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1732/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1733/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1734/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1735/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1736/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1737/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1738/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1748/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1749/2022 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1750/2022, en el cual requieren información para atender las solicitudes con número de folio: 092074022001499, 092074022001504, 092074022001502, 092074022001505, 092074022001486, 092074022001487, 092074022001488, 092074022001489, 092074022001490, 092074022001491, 092074022001492, 092074022001493, 092074022001494, 092074022001495, 092074022001497, 092074022001498, 092074022001500, 092074022001503, planteadas ante la Unidad de Transparencia, me permito remitir a Usted los oficios de respuesta que signo la Concejala Patricia Alfaro Moreno: PAM/033/22, PAM/034/22, PAM/035/22, PAM/036/22, PAM/012/22, PAM/013/22, PAM/014/22, PAM/015/22, PAM/016/22, PAM/017/22, PAM/018/22, PAM/019/22, PAM/020/22, PAM/021/22, PAM/037/22, PAM/038/22, PAM/039/22 y PAM/040/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio PAM/036/22, de veintitrés de mayo, signado por la Concejala, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le comunico que la información pública solicitada está disponible en el sitio web dedicado al Concejo de la Alcaldía en el siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/concejo/>

Asimismo, podrá encontrar más información en mi Curriculum Vitae disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3Nw\TvbhR>

[...] [Sic.]

III. Recurso. El treinta de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No puedo acceder a los enlaces que se me indican en la solicitud.

[Sic.]

IV. Turno. El treinta de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2846/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dos de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **dos de junio**, a través del Correo electrónico proporcionado para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Omisión. El diez de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular por medio de la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, solicitó copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de TRANSPARENCIA de la Concejal Patricia Alfaro.
2. El sujeto obligado a través de su respuesta proporcionó dos direcciones electrónicas las cuales remiten a la siguiente información:

<https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/concejo/>



María Alejandra
Reyes Shields
[Currículum](#)



Alejandra
Vivanco
Mendoza
[Semblanza](#)
[Currículum](#)



Enrique López
Tamayo
Huelgas
[Semblanza](#)
[Currículum](#)



Antonio
Dionisio
Alcantara
[Semblanza](#)



Patricia Alfaro
Moreno
[Semblanza](#)



De dicho portal de internet, brinda acceso a una semblanza de la concejal Patricia Alfaro Moreno objeto de la solicitud de información:

SEMBLANZA
PATRICIA ALFARO MORENO
 Nació en la Ciudad de México el 5 de febrero de 1961 y desde hace más de 45 años reside en la Alcaldía Benito Juárez.
 En 1982 se graduó de la carrera de Hotelería de la Escuela Mexicana de Turismo. Desde esa fecha comenzó su carrera profesional en la iniciativa privada, en la que ha ocupado importantes cargos administrativos, además ha sido funcionaria pública en cargos de JUD y subdirección.
 En 2013 inició su labor como activista social, desde entonces, ha sido promotora asidua de la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas.
 Se ha capacitado y participado en distintos foros, cursos y talleres en materia de gobierno abierto, presupuesto participativo, portales de transparencia, Derecho de Acceso a la Información, rendición de cuentas, contraloría ciudadana, protección al medio ambiente, transparencia, combate a la corrupción, vigilancia y participación ciudadana, entre otros.
 Cuenta con una amplia experiencia de trabajo en el tema de desarrollo social a nivel local, así como en el seguimiento y vigilancia ciudadana del presupuesto público de las ahora Alcaldías de la Ciudad de México.
 Ha impulsado distintos proyectos para incentivar a ejercer el derecho a la participación ciudadana y ha impartido copiosos talleres en materia de transparencia.
 Asimismo, ha fungido como Contralora Ciudadana Comunitaria y formó parte de la Red de Observadores Ministeriales Ciudadanos, de la Fiscalía General de Justicia, además fue integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO).
 Cuenta con experiencia en seguridad ciudadana, tema que le apasiona, pues la considera imprescindible para garantizar la calidad de vida de las personas.
 Recibió reconocimiento por su historia de participación ciudadana misma que fue plasmada en la "Memoria de bibliografía de mujeres del Distrito Federal".
 Articulista del periódico Libre en el Sur y sin filiación partidista, Patricia Alfaro fue candidata a Concejala por Morena en la Alcaldía Benito Juárez y resultó electa.
 "No solo quisiera dejar una huella, sino todo un camino para que otros puedan andar por un México mejor" es su lema.

<https://bit.ly/3NwWbhR>

De la citada dirección electrónica se advierte que se brinda acceso a un documento en formato PDF, el cual contiene el currículum vitae de la referida concejala Patricia Alfaro.

<p>CURRICULUM VITAE</p> <p>PATRICIA ALFARO MORENO</p> <p><u>Preparación académica:</u></p> <p>Profesional Escuela Mexicana de Turismo Área Hotelería 1979 – 1982</p> <p><u>Experiencia profesional:</u></p> <p>Colegio Nacional de Actuarios, A.C. Agosto 2017- Agosto 2021 Puesto: Directora Ejecutiva.</p> <p>Negocio propio Septiembre 2011-Julio 2013</p> <p>Universia México y Santander Universidades de Banco Santander Marzo 2010- Agosto 2011 Puesto: Asistente del Director General</p> <p>Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. Marzo 2004- Febrero 2010. Puesto: Gerente administrativa.</p> <p>Creaciones Tahí Negocio propio Septiembre 1996 – Octubre 2008 Empresaria con actividades relativas a la fabricación, exportación y comercialización de velas. Expositora en ferias nacionales e internacionales.</p> <p>Subtesorería de Fiscalización del D.F. Agosto 1992- Agosto 1996 Puesto: Subdirectora de Control y Evaluación de Auditorías.</p> <p>Hotel Misión de Puebla Mayo 1989 - Mayo 1992 Puesto: Gerente de Relaciones Públicas</p> <p>Helados Holanda, S.A. de C.V. Octubre 1985 - Marzo 1989 Puesto: Gerente de Administración de Riesgos</p> <p><u>Experiencia docente:</u></p> <p>Colegio Superior de Turismo y Hotelería. Febrero 1984 - Junio 1985 Puesto: Profesora</p>

3. El ahora recurrente expresó como agravio en su recurso de revisión lo siguiente:

“...no puedo acceder a los enlaces que se me indican en la solicitud...” (Sic)

4. De lo anterior, se concluye que las ligas proporcionadas por el sujeto obligado en su respuesta, permiten acceder a la Semblanza y al Currículum de la Consejala Patricial Alfaro.

De lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, las cuales consisten en lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dos de junio, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto**. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes tres al jueves nueve de junio de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días cuatro y cinco de junio de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2846/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**